Número de Contrato	011-012-2025	Fecha de contrato: 31 de marzo de 2025
Proceso de Selección No.	Proceso Contractual – Mínima Cuantía No. MC 011-018-2025	
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	800.117.204-1	
Contratista	Razón social: **GRUPO DISTRICOSTOS SAS.** Representante Legal: ARIEL ARTURO CASTRO JIMENEZ Cedula de Ciudadanía: 1.098.632.982 de Bucaramanga Dirección Principal: centro abastos bodega 2 local 3 – 53 Bucaramanga - Santander	
Teléfono	6076760120 - 3012882274	
Correo	comercial@districostos.com	
NIT	901.355.485-0	
Objeto contractual	SUMINISTRO DE VIVERES SECOS CON DESTINO AL CADS DE AGUACHICA, ADMINISTRADO POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - REGIONAL NORORIENTE	
Valor	NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($92.527.500) M/CTE	
Valor Adición	CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($46.219.900,00) M/CTE.	
Valor total del Contrato	CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($138.747.400) M/CTE	
Plazo de ejecución	Se estima plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2025 o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra. NOTA: el contratista deberá hacer entrega de los bienes dentro del plazo de vigencia del contrato interadministrativo que la Agencia Logística tenga suscrito con el MDN – Ejercito Nacional, con sus modificaciones, adiciones, prorrogas o la suscripción de un nuevo contrato interadministrativo	
Prorroga	No Aplica	

Entre los suscritos: señor **Coronel (RA) RUBIEL ELIAS CAÑÓN CUERVO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.248.933, en calidad de Director Regional de la **Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Nororiente**, establecimiento público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, quien obra en su condición de Ordenador del Gasto, nombrado mediante Resolución No. 1229 de fecha 10 de agosto de 2023 y posesionado mediante acta No. 833 del 1 de septiembre de 2023, y de acuerdo a la delegación de funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios mediante la Resolución 176 del 19 de febrero de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL NORORIENTE**, y por la otra **GRUPO DISTRICOSTOS SAS** identificado con NIT: 901.355.485-0, persona jurídica de naturaleza privada, representada legalmente por el señor **ARIEL ARTURO CASTRO JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.632.982 expedida en la ciudad de Bucaramanga, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente adición al contrato, previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

1. Que el día 31 de marzo de 2025, **LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE**, celebró contrato **N° 011-012-2025**, cuyo objeto es el: **"SUMINISTRO DE VIVERES SECOS CON DESTINO AL CADS DE AGUACHICA, ADMINISTRADO POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - REGIONAL NORORIENTE"** Que el valor inicial del contrato fue estipulado por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($92.527.500) M/CTE INCLUIDO IMPUESTOS** y con plazo de ejecución hasta el 31 de mayo del 2025 o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra, con el cual se garantiza el suministro de víveres secos con destino al CAD AGUACHICA de la Regional Nororiente.

2. Que, el 24 de abril del 2025, las partes suscribieron la solicitud de modificaciones contractuales consistente en la adición presupuestal por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($46.219.900,00) M/CTE**.

3. Que, conforme a la justificación contenida en el formato denominado solicitud de modificaciones contractuales CT-FO-15 y estudio previo de justificación de la necesidad, es necesario que la entidad realice adición al presupuesto oficial por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($46.219.900,00) M/CTE**, al contrato **No 011-012-2025** para garantizar el suministro continuo de **arroz**.

4. Que el presente modificatorio se encuentra soportado de acuerdo al principio de responsabilidad contenido en la Ley 80/93 que al tenor preceptúa: Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993:

Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado

***Y Artículo 26 de la Ley 80/93** que al tenor preceptúa:*

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" (...)".

Así mismo, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan

a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"Artículo 40º.- *Del Contenido del Contrato Estatal. [...]*

Parágrafo. *- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

5. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

6. Que, no existe restricción legal con respecto de la adición a celebrar, teniendo en cuenta que el contrato principal se encuentra vigente y el valor de la presente adición no supera el 50% del valor inicial.

7. Que, el **Coronel (RA) RUBIEL ELIAS CAÑÓN CUERVO** Director Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Nororiente, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente modificatorio al contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Por consiguiente, los contratantes hemos resuelto **ADICIONAR** el contrato No. **011-012-2025** y se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: : MODIFICAR EL NÚMERAL QUINTO "VALOR ACEPTADO" No-011-012-2025, así:

Adicionar al valor del contrato la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($46.219.900,00) M/CTE** incluido impuestos quedando estableciéndose como nuevo presupuesto oficial del contrato la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($138.747.400) M/CTE**, incluidos impuestos:

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
VIVCOM VIVERES	A-05-01-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	$12.000.000

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
COMEDORES	A-05-01-01-001-006	MINERALES	$4.000.000
	A-05-01-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	$122.747.400

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento de la presente modificación, el contratista deberá presentar certificado de actualización de la Garantía Única de cumplimiento No **96-44-101196065 ANEXO 0,** expedida por la Compañía "SEGUROS DEL ESTADO SA.

CLAUSULA TERCERA: Además de los documentos relacionados en el contrato principal, hacen parte los que a continuación se relacionan y en consecuencia producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales del contrato principal, Formato de Solicitud de modificaciones contractuales de fecha **24 de abril de 2025**, suscrito por las partes, alcance a estudio previo anexo en donde el supervisor expone la necesidad del contrato.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato inicial se mantienen con absoluta vigencia y eficacia. La liquidación de la presente **ADICIÓN** se hará simultáneamente con el contrato principal previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectué dicha diligencia.

En constancia de lo acordado, los intervinientes, proceden a imponer su rúbrica en el lugar pertinente, se firma como aparece en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes abril de 2025.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

CORONEL (RA) RUBIEL ELÍAS CAÑÓN CUERVO
DIRECTOR REGIONAL NORORIENTE ALFM

Firma del **CONTRATISTA,**

ARIEL ARTURO CASTRO JIMENEZ
Cedula de Ciudadanía 1.098.632.982 de Bucaramanga
R/L **GRUPO DISTRICOSTOS SAS**